

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE CANCELA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DE EMPRESAS DE
AUDITORÍA EXTERNA DE "GUIÑAZU &
ASOCIADOS SPA"**

SANTIAGO, 22 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3555

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° número 10, 5° número 15, y 20° número 12 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el artículo 239 y la letra b) del inciso cuarto del artículo 240, ambos de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto Supremo de Hacienda número 478 del 6 de abril del año 2022; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 339 de 11 de mayo de 2023; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 N°15 del Decreto Ley 3.538, 239 y 240 de la ley 18.045, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero llevar un Registro de las Empresas de Auditoría Externa, las que previa inscripción, podrán prestar sus servicios a los emisores de valores, sociedades anónimas abiertas y especiales. Quedando sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3555-23-49806-Y

2. Que, conforme lo establecido en el artículo 239 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores *“las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Comisión ...”*.

3. Que, por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, la inscripción de una entidad en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión podrá ser cancelada por *“Dejar de desempeñar la función de auditoría externa, en los términos señalados en el artículo 239 de esta ley, por más de un año”*, para lo cual se requerirá de audiencia previa de la Empresa de Auditoría Externa.

4. Que, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, este Servicio emitió con fecha 6 de abril de 2023, el Oficio Ordinario N° 32.834, mediante el cual se requirió a GUIÑAZU & ASOCIADOS SPA, informar si ha efectuado servicios de auditoría externa a entidades fiscalizadas por esta Comisión durante el periodo de un año anterior a la fecha de notificación del referido oficio, otorgándose a la sociedad la audiencia requerida en el inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N°18.045.

5. Que, mediante presentación de fecha 10 de abril de 2023, la sociedad GUIÑAZU & ASOCIADOS SPA, señaló no haber prestado servicios de auditoría externa a entidades fiscalizadas por este Servicio durante el período antes indicado.

6. Que, conforme lo dispuesto en el N°12 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponderá al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de una persona o entidad fiscalizada, o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera, o la protección de los inversionistas, depositantes o asegurados.

7. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de mayo de 2023, suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°339 de 11 de mayo de 2023, que aprueba cancelar la inscripción N° 76 del Registro de Empresas de Auditoría Externa correspondiente a GUIÑAZU & ASOCIADOS SPA, por verificarse a su respecto la causal establecida en la letra b) del inciso cuarto del artículo 240 de la Ley N° 18.045.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3555-23-49806-Y

Empresas de Auditoría Externa.

2.- Cancelese la inscripción N°76 en el Registro de

cancele la inscripción correspondiente.

3.- Notifíquese a Secretaría General a objeto que

4.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad
aludida para su conocimiento.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3555-23-49806-Y